


| | | |
|------------|---------------------|---|
| <p>JSB</p> | <p>COMUNICACIÓN</p> |  <p>CONCEJO MUNICIPAL San Carlos de Bariloche MUNICIPIO INTERCULTURAL</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-2017)</p> |
|------------|---------------------|---|

17 MAY 2017

COMUNICACIÓN N.º -CM-17

513-17

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA: SE SOLICITA A COMISIÓN NACIONAL DE PENSIONES ASISTENCIALES RESTITUCIÓN PENSIONES POR INVALIDEZ.

ANTECEDENTES

- Constitución Nacional.
- Ley nacional 24901. Sistema de prestaciones básicas en habilitación y rehabilitación integral a favor de las personas con discapacidad.
- Ley nacional 18910. Régimen de pensiones a la vejez y por invalidez.
- Ley nacional 13337. Pensiones. Reglamentación de su otorgamiento.
- Decreto 432/97. Pensiones.
- Constitución Provincia de Río Negro.
- Carta orgánica municipal arts. 16 y 200.
- Ordenanza 280-C-89. Ordena se implemente a través de la Secretaría de Desarrollo Social el otorgamiento de pensiones a la vejez y discapacidad.


FUNDAMENTOS

Todas las personas tienen derecho a vivir en condiciones dignas. En este sentido, aquellos en situaciones de vulnerabilidad, como son en muchos casos las personas con discapacidad, reciben una prestación económica a través de la asignación de pensiones no contributivas.

La persona con discapacidad es un sujeto de derecho y como tal debe ser considerado. En este sentido, el rol del estado es velar y crear las condiciones para el ejercicio pleno de los derechos de todos los ciudadanos. Las políticas públicas deben promover el empoderamiento personal de las personas y su integración a la sociedad.

Sin embargo, las personas con discapacidad total o parcial, en muchos casos se ven impedidas de trabajar y en situación de vulnerabilidad social, por lo que se les garantiza por ley el acceso a una pensión no contributiva.

En este sentido, aquellos que reciben pensiones no contributivas son justamente individuos que requieren de esa prestación para poder subsistir ya que por su situación de salud se ven impedidos de acceder a un trabajo y por lo tanto a un ingreso.

| | | |
|------------|---------------------|---|
| <p>JSB</p> | <p>COMUNICACIÓN</p> |  <p>CONCEJO MUNICIPAL San Carlos de Bariloche MUNICIPIO INTERCULTURAL</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-2017)</p> |
|------------|---------------------|---|

Si bien el acceso a una pensión no contributiva constituye un derecho y el mismo está garantizado por ley, de manera repentina se procedió a suspender las pensiones por invalidez para personas con discapacidad, que hasta entonces eran beneficiarias, generando que estos ciudadanos pierdan la posibilidad de satisfacer sus necesidades básicas.

Aunque la normativa nacional establece que ni el beneficiario de una pensión por invalidez, ni su cónyuge pueden percibir jubilación, pensión, retiro o prestación no contributiva complementaria, esto es un requisito para acceder a la pensión, por lo que una vez que el derecho es adquirido no se puede proceder a su suspensión por estas razones. Asimismo, nos parece fundamental que se reconsideren los requisitos establecidos ya que existen personas que reciben una pensión por invalidez cuyo cónyuge percibe la jubilación mínima, la jubilación para amas de casa u otra pensión, y en estos casos, incluso sumando ambos haberes, se encuentran en una situación de vulnerabilidad social, razón por la cual, la pensión en cuestión es imprescindible para garantizar sus derechos humanos básicos.

Por todo lo expuesto, es que solicitamos a la Comisión Nacional de Pensiones Asistenciales que restituya las pensiones por invalidez de aquellos beneficiarios que han recibido la suspensión de manera repentina en los últimos días.

AUTORES: Concejales Cristina Painefil, Diego Benítez, Andrés Martínez Infante, Claudia Contreras, Julia Fernández, Gerardo Ávila, Viviana Gelain, Bloque Juntos Somos Bariloche.

(Faint signatures and stamps of the authors are visible here)

COLABORADOR: Florencia Secchiaro

El proyecto original N.º / fue aprobado en la sesión del día de de 2017, según consta en el Acta N.º /. Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el Art. 38 de la Carta Orgánica Municipal,

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
SANCIONA CON CARÁCTER DE

COMUNICACIÓN

Art 1º) Se solicita a la Comisión Nacional de Pensiones Asistenciales la restitución de las pensiones no contributivas por invalidez de aquellos beneficiarios que han recibido su suspensión repentinamente, y en consecuencia han quedado en una situación de absoluta indefensión y vulnerabilidad.

Art 2º) Comuníquese. Dése a publicidad. Cumplido, archívese.